



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

| Constancias  | Números de registro |
|--|---------------------|
| <p>Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia certificada del Diario de los Debates del Órgano oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>2.- Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria, número 5282-V, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, año XXII, que contiene el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.</li> <li>3.- Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria, número 5282-X, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, año XXII, que contiene los dictámenes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobierno Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.</li> <li>4.- Copia certificada del Diario de Debates de la Cámara de Diputados de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que contiene el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.</li> <li>5.- Copia certificada del Diario de Debates de la Cámara de Diputados de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que contiene los dictámenes de discusión.</li> <li>6.- Copia certificada del Diario de Debates de la Cámara de Diputados de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que contiene votación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.</li> </ol> | <p><b>29745</b></p> |
| <p>Oficio 1.3903/2019, de Julio Scherer Barra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, Tomo DCCLXXXV, número 28.</li> </ol>   | <p><b>29773</b></p> |

Documentales recibidas el veintiuno y veintidós de agosto del año en curso respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, la veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rendiendo el informe** solicitado a la Cámara de Diputados. Asimismo se tiene por **designados delegados** y por señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo como **pruebas** las documentales que

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene la sesión constitutiva en la que se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:  
**Artículo 23.**  
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).  
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

acompaña.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado mediante proveído de tres de julio de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup>, y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien **se tiene rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo Federal, además, se le tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de tres de julio del año en curso, al exhibir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del decreto impugnado en el presente asunto.

Por lo que hace a su petición de reproducción digital de las actuaciones que obran en el expediente, deberá estarse a lo determinado mediante proveído de uno de agosto de este año.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la solicitud de copias, con apoyo en el artículo 278<sup>8</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de

<sup>2</sup>Ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>5</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>7</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de los informes presentados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **63/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EDBG

<sup>9</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

<sup>10</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal  
**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>11</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.